

madura de fecha 4 de diciembre de 2001, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo, tramitado como Procedimiento Ordinario n.º 1273/2001, promovido por D.ª Eduvigis Sánchez Palacios, contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 6 de abril de 2001, por la que se dispone la publicación de la relación de aprobados del segundo ejercicio de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 11 de abril de 2000, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar, Especialidad Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección I, del citado Tribunal, en relación con el recurso contencioso-administrativo que se indica, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 18 de diciembre de 2001.

El Director General de la Función Pública,  
TOMAS GUERRERO FLORES

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 12 de diciembre de 2001, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 25 de octubre de 2001, rectificadora por el Auto de 6 de noviembre de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso contencioso-administrativo n.º 1.531 de 1998, promovido por la Procuradora Sra. Telo Domínguez, en nombre y representación de Gómez Martín, C.B., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio, Dirección General de Financiación y Medios Agrarios y Ayudas Sectoriales, de fecha 18 de junio de 1997, estimando la reclamación formulada por el recurrente; ha recaído sentencia firme, dictada el 25 de octubre de 2001, rectificadora por el Auto de 6 de noviembre de 2001, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resolu-

ciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia de veinticinco de octubre de 2001, rectificadora por el Auto de 6 de noviembre de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1.531 de 1998, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Telo Domínguez en nombre y representación de Comunidad de Bienes Gómez Martín contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a derecho y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor a la prima específica de ovino Campaña 96/97, y debemos condenar y condenamos a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura a abonar tal cantidad, más los intereses legales correspondientes. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas».

Mérida, a 12 de diciembre de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 5 de diciembre de 2001, por la que se fija el tipo de interés máximo a aplicar durante el primer semestre natural del año 2002 a las operaciones formalizadas al amparo del Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma.*

En los Decretos 29/1992, de 24 de marzo; 75/1993, de 8 de junio; 11/1994, de 8 de febrero; 90/1994, de 14 de junio y 17/1998, de 3 de marzo, se establecieron las bases para la instauración de líneas de financiación de las pequeñas y medianas em-